Demandante martha edith torres demandados herederos indeterminados rad 20180029

Hernado Gonzalez Soto <hernandogonzalezsoto@hotmail.com>

Jue 17/03/2022 17:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get Outlook para Android

Puerto Rico – Caquetá, marzo 17 de 2022

Doctor
KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá
E.S.D.

Asunto:	Excepciones Sustanciales
Demandante:	Martha Edith Torres Yara y Otros
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados del señor Pablo Antonio Torres Sapuy
Proceso:	Verbal Pertenencia
Radicado:	2018-00209

HERNANDO GONZALEZ SOTO, designado como curador de la parte pasiva, respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho Señor(a) Juez, para pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la parte activa, por excepciones de mérito o sustanciales; como es la falta de legitimación de la parte demandada, al carecerse del registro defunción del señor Pablo Antonio Torres Sapuy.

I.- A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Hay que probarse a consecuencia que el predio ha tenido varias mutaciones como se precisa en las anotaciones del certificado de libertad F.M.I. No. 425-21944, de fecha septiembre 17/2018.

AL HECHO SEGUNDO: Hay que probarse, porque señala que el causante Jorge Torres Sapuy convivio con la señora Ana Paola Yara Polanía, pero no indica que paso con el paradero de su padres y si hubieron más hijos, de los actuales reclamantes.

Sobretodo que existe una inconsistencia en cuanto al sujeto pasivo porque va en contra de los herederos determinados e indeterminados Pablo Antonio Torres Sapuy y se dice que su padre se llamaba Jorge Torres Sapuy, como se indica en el registro civil defunción con el serial No. 0944855616, y se está demandado a Pablo Antonio Torres Sapuy, quien figura como dueño de propiedad la FINCA EL CORAZON de la Vereda EL DANTO de la jurisdicción de Puerto Rico – Caquetá.

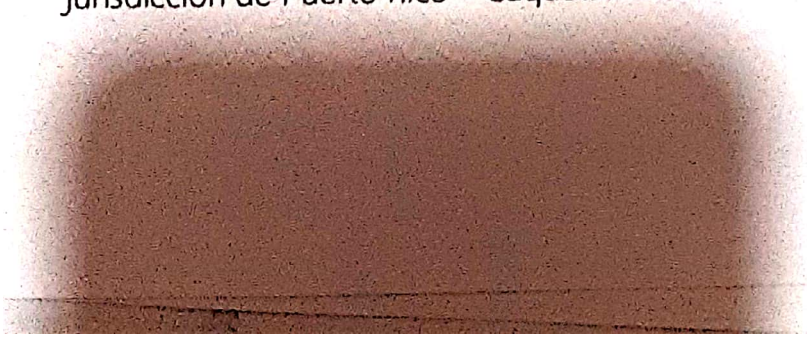

Escaneado con CamScanner

El poder tampoco señala a quien se demanda o contra que personas va dirigida la acción de pertenencia, esa dualidad de Jorge y Pablo Antonio Torres Sapuy, de ahí la pregunta, si los demandantes dicen que son los herederos del señor Jorge Torres Sapuy porque no anexaron el registro defunción del señor Pablo Antonio Torres Sapuy para poder acreditar su status, además el señor Jorge Torres Sapuy falleció en noviembre 19/2017, y que presume que su posesión la venían ejerciendo los demandantes y la posesión del señor Jorge Torres Sapuy, bastante incierto esa posesión, ya que al no aportar el registro defunción del señor Pablo Antonio Torres Sapuy, su posesión irregular para ser legitimidad queda nula.

AL HECHO TERCERO: Hay que probarse, que explique la conformación de su núcleo familiar y la temporalidad de posesión.

A LOS HECHOS CUARTO - QUINTO: Hay que probarse en la etapa probatoria.

A LOS HECHOS SEXTO – SEPTIMO - OCTAVO: Téngase a lo referido en el hecho segundo.

AL HECHO NOVENO: Es una apreciación que se debe justificar.

II.- A LAS PRETENSIONES:

Las que se declaren probadas en audiencias de los artículos 372-373 C.G. del Proceso.

III.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Se fije fecha y hora para deponga bajo interrogatorio de juramento los señores MARTHA EDITH TORRES YARA y JESUS ANTONIO TORRES YARA, para que hagan una exposición más acertada y coherente sobres sus pretensiones.

Bajo esa óptica dejo mis alegaciones y renuncio al resto de término.

Atentamente.

HERNANDO GONZALEZ SOTO
C.C. No. 12.122.483 de Neiva
T.P. No. 70.025 C.S.J.

Escaneado con CamScanner